

Titular: Nicolás Rubio Ruiz.
 Suplente: Ana Yolanda Novillo Olmedo.
 - En representación del Personal Laboral:
 Titular: vicente Sáez Hernán.
 Suplente: Pilar Jiménez Ramírez.
 - En calidad de Técnicos Especialistas, designados por la Comisión de Gobierno:

Titular: Vicente Morales Becerra.
 Suplente: Gloria García Rabadán.
 Titular: Pedro Padilla Zagalaz.
 Suplente: Andrés Ocaña Carretón.

Tercero: Fijar las siguientes fechas para comienzo de los ejercicios de cada una de las plazas convocadas:
 - 3 plazas Técnicos Especialistas Centro de Atención a la Infancia.

El día 1 de septiembre, lunes, a las 10,00 horas, en el edificio de la Universidad Popular, sito en calle Tercia número 22.

- 1 plaza de Auxiliar de Biblioteca.

El día 15 de septiembre, lunes, a las 10,00 horas, en el edificio de la Universidad popular, sito en calle Tercia número 22.

Cuarto: conceder plazo de diez días para subsanación de solicitudes, previsto en el artículo 71 de la L.R.J.P.A.C., y a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 del mismo texto legal.

Quinto: Los demás anuncios relativos a estas pruebas selectiva, lista definitiva de admitidos y excluidos, fecha de segundos ejercicios, etc. Se harán públicos mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Sexto: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Corporación.

Argamasilla de Alba, 23 de julio de 2003.- El Alcalde, p.d. el Primer Teniente de Alcalde, Deogracias Hilario Rodrígáñez.

Número 3.736

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Reglamento de uso interno de la Piscina Municipal.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 69, de fecha 11 de junio de 2001, se publica íntegro el reglamento de uso interno de la Piscina Municipal, el cual fue aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 8 de mayo de 2003.

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presenten reclamaciones contra el mismo en el plazo señalado.

Argamasilla de Alba, 23 de julio de 2003.- El Alcalde, p.d. el Primer Teniente de Alcalde, Deogracias Hilario Rodrígáñez.

Número 3.737

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 49, de fecha 26 de abril de 2002, se publica anuncio relativo a aprobación provisional del Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas Municipales, a efectos de alegaciones y reclamaciones durante el plazo de 30 días hábiles, habiendo transcurrido dicho plazo, sin que se produjera reclamación

o alegación alguna, y de conformidad con el acuerdo Plenario de fecha 15 de Abril de 2003, procede elevar a definitiva dicha aprobación provisional, y publicación del texto integral, cuyo contenido dice:

Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Preámbulo.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO y la Carta Europea del Deporte, ésta última aprobada en la séptima conferencia de 14 y 15 de mayo de 1992, proclama el deber de los poderes públicos de proteger y fomentar el derecho de los ciudadanos a la práctica del deporte.

De todos es conocida la importancia del deporte en el desarrollo armónico de las personas y como exponente de la calidad de vida, lo que unido a la demanda ciudadana, ha hecho que las instituciones públicas intenten dar respuesta a la práctica del deporte mediante, entre otras medidas, la dotación de instalaciones deportivas.

Encaminado a amparar los derechos de los usuarios de aquellas, a mejorar la calidad de las condiciones de su práctica, a la correcta utilización de las instalaciones y a un uso y disfrute adecuado de las mismas, se hace conveniente disponer de un Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales que junto con la normativa autonómica sobre el deporte y demás de aplicación al caso fije el marco ordenador del uso y disfrute más adecuado posible de las instalaciones.

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.

1º.- Las instalaciones deportivas municipales son bienes de dominio y servicio público, situados en este término municipal y destinados esencialmente a los fines deportivos y esporádicamente, culturales y sociales.

2º.- Dentro de las instalaciones deportivas municipales se practicarán los deportes adecuados a cada instalación y aquellas actividades que estime oportunas la Concejalía de Deportes.

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la gestión de las actividades deportivas en las instalaciones municipales, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1º.- La utilización racional y ordenada de las instalaciones deportivas a que se refiere el presente Reglamento, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, su acceso a las mismas.

2º.- El aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

3º.- La coordinación de las actividades y el control de las mismas.

4º.- Determinar las condiciones de uso, aprovechamiento y estancia de y en las mismas, por los usuarios y espectadores.

Artículo 3.

Cualesquiera que sea la actividad que se desarrolle en las instalaciones deportivas, el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Capítulo II.

Derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones deportivas.

Sección 1ª. De carácter general.

Artículo 4.

Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, a las actividades autorizadas, a las normas federativas y a las de este Reglamento, que regula sobre su uso y disposición.

Artículo 5.

Para utilizar las instalaciones deportivas será necesario ir equipado con la adecuada indumentaria deportiva según las características y naturaleza de la actividad a practicar, que consistirá como mínimo en zapatillas deportivas, chándal o pantalón corto y camiseta.

Artículo 6.

1º.- El horario de uso de las instalaciones deportivas será el específicamente establecido en cada caso.

2º.- Los usuarios respetarán el horario arriba señalado así como las indicaciones del encargado de las instalaciones tanto para dejar las pistas y/o gradas como para el abandono del recinto.

Artículo 7.

El uso de las instalaciones deportivas se efectuará preferentemente para las actividades programadas por la Concejalía de Deportes, y de forma especial las escuelas deportivas, las competiciones y actividades organizadas por aquella, así como las competiciones y actividades en las que colabore.

Artículo 8.

1º.- Una vez cubiertas las actividades programadas arriba señaladas, caso de existir disponibilidad horaria, la autorización de uso se realizará por la Concejalía de Deportes atendiendo al siguiente orden decreciente de prioridad:

a) Clubes Federados con equipos inscritos en competiciones oficiales.

b) Equipos participantes en competiciones locales.

c) Asociaciones y otros colectivos.

d) Usuarios en general en grupos mínimos según el deporte que se trate.

2º.- Los números mínimos de componentes para los grupos a los que se refiere el grupo d) del apartado anterior serán los siguientes:

a) Para deportes de equipo que se puedan practicar en el Pabellón o en cualquiera de las pistas polideportivas del Polideportivo Municipal, excepto para el campo de fútbol, se requerirá un mínimo de 8 personas.

b) Para la utilización del Campo de fútbol se requería un mínimo de 12 personas.

Artículo 9.

Los equipos federados inscritos en competiciones federadas que vayan a realizar una utilización periódica de las instalaciones deportivas, deberán comunicar por escrito a la Concejalía de Deportes al inicio de la temporada y al menos con quince días de antelación, el calendario de partidos y entrenamientos, con especificación de días, horario y actividad a practicar, solicitando la pertinente autorización, todo ello al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada de las instalaciones deportivas, así como para su mejor aprovechamiento y control.

Cualquier cambio que se pueda producir en la programación presentada será notificado por escrito con un mínimo de siete días de antelación a los efectos pertinentes.

Artículo 10.

Los equipos no federados o grupos de usuarios podrán solicitar las instalaciones con una antelación mínima de un día y máxima de tres, quedando la autorización a criterio de la Concejalía de Deportes, que la otorgará en función de la disponibilidad horaria de las instalaciones.

Artículo 11.

Las asociaciones u otros colectivos que deseen realizar un uso periódico de las instalaciones deportivas, deberán solicitarlo para un plazo no superior a nueve meses, por escrito a la Concejalía de Deportes, haciendo constar período de utilización días, horario y actividad a desarrollar, la cual en función de las disponibilidades horarias concederá la correspondiente autorización por escrito, para el plazo que proceda, sin perjuicio de las posibles renovaciones.

Artículo 12.

1º.- El uso de las instalaciones fuera de su horario habitual, solo será concedido a Asociaciones o Colectivos legalmente constituidos, previa su solicitud por escrito en la que deberá indicarse los días, horarios y razones que motivan la misma.

Además se harán constar en la solicitud los datos identificativos del representante del colectivo así como de la persona que asuma la responsabilidad en nombre de aquel de la apertura y cierre de la instalación, de la custodia del material existente y de los posibles desperfectos que se pudieran producir por un uso no adecuado de la instalación y material depositado en la misma, la cual suscribirá su conformidad al efecto.

2º.- La Concejalía de Deportes, previo estudio de la solicitud y comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, autorizará su uso, por escrito, si lo considera procedente.

3º.- El incumplimiento de alguna de las responsabilidades enumeradas en el apartado 1º de este artículo, de las condiciones que en su caso pudieran establecerse en la autorización o cualesquiera otra anomalía, supondrá la suspensión automática de la autorización, sin perjuicio de aquellas otras sanciones que se puedan derivar en función de lo recogido en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 13.

1º.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales sólo se efectuará para practicar o ver actividades fisico-deportivas, sin perjuicio en su caso, de las actividades extraordinarias que se pudieran organizar en las mismas.

2º.- Queda prohibido introducir bebidas alcohólicas, envases y/o recipientes de vidrio o cualquier otro material cortante.

3º.- Asimismo queda prohibido abandonar en los recintos deportivos desperdicios, bolsas o cualquier tipo de basura.

4º.- No se permitirá en ningún caso el acceso a aquellas personas que estén embriagadas o que presenten indicios de embriaguez.

5º.- Queda prohibido el acceso de animales a los recintos deportivos, exceptuándose de esta prohibición los perros lazarillos en las condiciones y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

6º.- Queda prohibida la realización de cualquier uso y/o actividad dentro de los recintos deportivos municipales que atente contra el normal funcionamiento y uso de éstas y del material deportivo, así como aquellos comportamientos contrarios a lo establecido en este Reglamento y a las más elementales normas de educación y convivencia.

7º.- Queda terminantemente prohibido, por razones de seguridad e higiene, escupir sobre las pistas de las instalaciones deportivas, así como lanzar objetos a las mismas.

Artículo 14.

Los usuarios, incluso los espectadores de las instalaciones deportivas a que se refiere el presente Reglamento, se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran, quedando obligado quien cause algún desperfecto por un uso indebido, a hacerse cargo de los gastos que ocasione su reparación y/o reposición, que podrá ser realizada subsidiariamente a su costa, por el Ayuntamiento.

Artículo 15.

Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de los daños que los participantes en las mismas causaren a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y habrán de hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto, pudiendo realizarse subsidiariamente a su costa por la Administración.

Artículo 16.

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado de la instalación.

Artículo 17.

El Ayuntamiento no se hace responsable en ningún caso de los objetos depositados en los vestuarios.

Artículo 18.

Los usuarios que utilicen los vestuarios deberán dejar éstos en un estado normal de orden y aseo tras un uso correcto, pudiendo el responsable de la instalación exigir la limpieza del mismo, en caso de no dejarlo en las debidas condiciones tras un normal uso.

Artículo 19.

Toda persona que se encuentre dentro de la instalación, bien como espectador bien como usuario, deberá atender y obedecer las indicaciones que al efecto le comunique el personal al cargo de la instalación o dependiente de la Concejalía de Deportes, respetando en todo momento el presente Reglamento.

Artículo 20.

Quienes encontrándose en las instalaciones deportivas manifiesten un comportamiento contrario a la normativa de este Reglamento o que no respeten a las personas, instalaciones y/o mobiliario, sin perjuicio en su caso de la apertura del expediente sancionador que proceda, podrán ser expulsados de la instalación por el responsable que corresponda.

Sección 2^a. Normas de uso específicas del polideportivo municipal.

Artículo 21.

1º.- Las pistas polideportivas y el campo de fútbol podrán ser utilizadas a título individual o por grupos, aunque no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 8.2º del presente Reglamento, sin haber sido solicitadas previamente, siempre que estén desocupados, pudiendo hacer uso de las mismas hasta que llegue un grupo que lo haya solicitado previamente, debiendo cederlos, si hubiera otros grupos en las mismas condiciones esperando para hacer uso de ellas, superado el tiempo de una hora de utilización.

2º.- El uso de las pistas de tenis y padel deberá ser previamente solicitado con un mínimo de un día de antelación y un máximo de tres, permitiéndose su uso por un tiempo máximo de 1,5 horas prorrogable por otra más, siempre que la siguiente hora estuviera disponible.

En el caso de no haberse solicitado podrán ser usadas en la misma forma y tiempo señalados en el apartado 1º de este artículo.

Artículo 22.

El uso nocturno de las instalaciones deberá contar con la autorización escrita, previa petición, de la Concejalía de Deportes que sólo la otorgará en el caso de los deportes de equipo, siempre que no concurren otras circunstancias, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8.2º.

Artículo 23.

Queda totalmente prohibido calentar o jugar con balones dentro de los vestuarios de esta instalación.

Artículo 24.

Queda totalmente prohibido fumar en los vestuarios del Polideportivo Municipal.

Sección 3^a. Normas de uso específicas del pabellón polideportivo.

Artículo 25.

Los equipos o grupos que deseen hacer uso de esta instalación deberán cumplir con lo expuesto en el artículo 8.2º.

Artículo 26.

1º.- Sólo podrán acceder a la zona de vestuarios, incluido el pasillo distribuidor, quienes vayan a practicar o hayan

practicado actividades físicodeportivas, así como el personal debidamente autorizado.

2º.- Durante la práctica de una actividad sólo podrán permanecer en la zona de los banquillos las personas autorizadas para ello.

Artículo 27.

Queda totalmente prohibido calentar o jugar con balones en cualquier lugar de la instalación que no sea la pista, única zona destinada a tal efecto.

Artículo 28.

Queda terminantemente prohibido fumar y comer pipas u otro fruto con cáscara además de en la pista, en toda la instalación incluyendo gradas, vestuarios y pasillos distribuidores de la zona de vestuarios, así como comer en la pista.

Artículo 29.

Queda prohibido la entrada de bicicletas y ciclomotores al interior del recinto.

Artículo 30.

Las mesas de tenis podrán ser utilizadas en el horario normal del pabellón siempre que en la pista no se estén celebrando competiciones locales o federadas, ni estén siendo utilizadas para actividades programadas por la Concejalía de Deportes o en las que ésta colabore.

Artículo 31.

1º.- Las mesas serán solicitadas al conserje de la instalación con una antelación máxima de un día. El período máximo de utilización será de media hora, salvo que para la media hora inmediata siguiente no haya sido solicitada o no haya nadie esperando para usarlas.

2º.- Para el uso de éstas habrá que ir equipado con la indumentaria deportiva a la que se refieren los artículos 5 del presente Reglamento.

Artículo 32.

Queda prohibido el acceso a la zona donde se encuentran las mesas cuando se esté celebrando una actividad previamente autorizada.

Sección 4^a. Normas de uso específicas para la pista de ciclismo.

Artículo 33.

Para utilizar la pista de ciclismo será obligatorio ir provisto de casco, bicicleta de carrera y ropa deportiva adecuada.

Artículo 34.

Queda prohibido el uso de la pista con patines, patinetes, monopatines y vehículos a motor.

Capítulo III.

Infracciones, sanciones y régimen disciplinario.

Sección 1^a. De las infracciones.

Artículo 35.

Las infracciones, atendiendo a la naturaleza del deber infringido, la entidad del derecho afectado y su repercusión en el orden y uso de las instalaciones deportivas, se califican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36.

1º.- Son infracciones leves la reiteración, después de haber sido advertidos por los responsables de las instalaciones deportivas sobre la incorrección, de las conductas y actuaciones siguientes;

a) Incumplimiento de los horarios.

b) Incumplimiento del número mínimo de personas para hacer uso de las instalaciones, según actividad.

c) Dejar en mal estado los vestuarios y banquillos, así como el material deportivo.

d) La no comunicación al personal encargado de la instalación, de los desperfectos que se hayan podido producir en la misma por un mal uso.

e) Acceder a una instalación y/o zona determinada de la misma, sin estar debidamente autorizado y sin atender a las indicaciones del personal.

f) Calentar con el balón fuera de las zonas autorizadas en aquellas instalaciones que así lo tuvieran establecido.
 g) Acceder con animales a la instalación cuando estuviera prohibido.
 h) Introducir bicicletas o ciclomotores en el pabellón deportivo.

i) No ir equipado con el vestuario señalado en el artículo 5 del presente Reglamento.

2º.- Son infracciones graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
 b) El menoscenso o agresión verbal mediante insulto al personal al cargo de las instalaciones deportivas o dependientes de la Concejalía de Deportes.

c) Fumar, comer pipas o similares en aquellas instalaciones y/o dependencias en las que esté expresamente prohibido.

c) El incumplimiento de las condiciones de autorización de uso fuera del horario habitual de una instalación.

3º.- Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
 b) Agredir, o intentar agredir físicamente al personal al cargo de las instalaciones o dependiente de la Concejalía de Deportes.

c) Negativa a la restitución o compensación económica por deterioro en las instalaciones o su mobiliario.

d) Sustracción de materiales existentes en las instalaciones de propiedad municipal o bien de propiedad privada bajo custodia municipal.

e) La provocación de disturbios de orden público con riñas o peleas.

Artículo 37.

A los efectos previstos en los artículos 35.2 a) y 35.3 a) precedentes, se considerará reincidencia aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el usuario de las instalaciones deportivas hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas leves o graves, respectivamente, aún de distinta naturaleza, durante el período de dos o seis meses, también respectivamente.

Sección 2ª. De las sanciones.

Artículo 38.

Las infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en e) artículo 7 del Reglamento de la Potestad Sancionadora, se sancionará como seguidamente se establece:

1º.- Por faltas leves:

a) Amonestación verbal o por escrito.
 b) Prohibición de acceso a las instalaciones, durante un plazo máximo de dos semanas.

c) Suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas durante un plazo máximo de dos semanas.

2º.- Por faltas graves:

a) Suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas desde quince días hasta seis meses.
 b) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas desde quince días a seis meses.

3º.- Por faltas muy graves:

a) La prohibición de acceso a las instalaciones deportivas desde seis meses y un día a dos años.

b) La suspensión del derecho al uso de las instalaciones deportivas desde seis meses y un día a dos años.

Sección 3ª. Del régimen disciplinario.

Artículo 39.

1º.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicar y en especial, los siguientes criterios:

a) La naturaleza del perjuicio sancionado.

b) La reiteración, considerándose que existe la misma cuando el infractor hubiese sido sancionado por Resolución firme por otra infracción del mismo tipo y calificación,

en los plazos de un mes, seis meses y un año precedentes a la incoación del expediente sancionador, según se trate de faltas leves, graves o muy graves, respectivamente.

c) Las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran.

2º.- Se considerarán circunstancias atenuantes:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.

b) La falta de intencionalidad.

3º.- Se considerarán circunstancias agravantes:

a) La premeditación o reiteración.

b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad.

c) Cualquier caso que atente contra el derecho a la igualdad de oportunidades.

4º.- La concurrencia de alguna de las circunstancias atenuantes posibilitará la aplicación de la medida correctora correspondiente en su grado mínimo, pudiendo imponerse alguna de las correcciones previstas para infracciones más leves a la cometida, si concurrieran dos circunstancias atenuantes.

5º.- La concurrencia de alguna de las circunstancias agravantes posibilitará la aplicación de la medida correctora correspondiente en grado máximo, pudiendo imponerse alguna de las correcciones previstas para infracciones más graves a la cometida, si concurrieran dos o más circunstancias agravantes.

Artículo 40.

1º.- Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis meses, a partir de la fecha en que el órgano con competencia para incoar el expediente, tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, todas ellas al año de haberse cometido.

2º.- La prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, comenzando a correr de nuevo el término de la prescripción si el expediente estuviese paralizado mas de dos meses por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 41.

1º.- Las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios competentes prescribirán al año, a los seis meses o al mes, según hubieran sido impuestas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves.

2º.- El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la Resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera empezado a cumplirse.

Artículo 42.

El personal encargado de las instalaciones pondrá en conocimiento de la Concejalía de Deportes los actos que se produzcan con incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, a fin de que por ésta se adopten las medidas que procedan.

Sección 4ª. Del expediente sancionador.

Artículo 43.

1º.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo imponerse sanción de clase alguna, sin que previamente se haya tratado el expediente en la forma regulada en la normativa arriba señalada, excepto las faltas leves.

2º.- La imposición de sanciones por faltas leves, se efectuará mediante iniciación del expediente que se notificará al interesado, el cual en el plazo de diez días, efectuará y/o aportará las alegaciones y/o pruebas que estime conve-

nientes, de todo lo cual se dará traslado al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días dictará Resolución, todo ello sin perjuicio de que procediera la apertura del periodo de prueba.

3º.- El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Alcaldía a petición razonada de la Concejalía de Deportes.

Con anterioridad a ello la Concejalía de Deportes podrá mantener una entrevista con el infractor y cuando se trate de menores, con sus padres o tutores, con el alcance de buscar con los mismos, además del arrepentimiento espontáneo, un comportamiento en las instalaciones de que se trata adecuado a lo previsto en el presente Reglamento.

4º.- Iniciado el procedimiento, la instrucción podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, con objeto de garantizar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer.

Artículo 44.

Todos los actos de los expedientes sancionadores incoados a menores de edad, serán notificados a los padres o tutores con invitación a entrevistarse con el responsable de las instalaciones deportivas o con la Concejalía de Deportes o persona que ésta estime conveniente.

Artículo 45.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento corresponde:

a) Por faltas leves, a la Concejalía de Deportes previo informe del responsable de las instalaciones deportivas.

b) Por faltas graves o muy graves al Alcalde.

Artículo 46.

A los efectos previstos en este Reglamento son responsables de las infracciones cometidas, los que las realicen por actos propios o quienes deban responder por los infractores, sus responsables o representantes, según la legislación vigente.

Disposición adicional única.

Ante posibles modificaciones de las instalaciones deportivas municipales que permitan otros usos deportivos de las mismas, se estará a lo determinado en el presente Reglamento para las actividades de que se trate, además del artícululado establecido en los Capítulos I, de Disposiciones Generales; II, Sección 1ª, de Derechos y Obligaciones de los usuarios de las Instalaciones Deportivas y III, de las Infracciones, Sanciones y Régimen Disciplinario.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurran los plazos establecidos por la legislación vigente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Índice.

Capítulo I. Disposiciones Generales (artículos 1 al 3).

Capítulo II. Derechos y obligaciones de las instalaciones deportivas.

Sección 1ª. De carácter General (artículos 4 al 20).

Sección 2ª. Normas de uso específicas del polideportivo municipal (artículos 21 al 24).

Sección 3ª. Normas de uso específicas del pabellón polideportivo (artículos 25 al 31).

Sección 4ª. Normas de uso específicas para la pista de ciclismo (artículos 32 y 33).

Capítulo II. Infracciones, sanciones y régimen disciplinario.

Sección 1ª. De las infracciones (artículos 34 a 36).

Sección 2ª. De las sanciones (artículo 37).

Sección 3ª. Del régimen disciplinario (artículo 38 al 41).

Sección 4ª. Del expediente sancionador (artículos 42 al 45).

Disposición adicional única.

Disposición final.

La aprobación de este Reglamento pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Argamasilla de Alba, 23 de julio de 2003.

Número 3.738

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

EDICTO

Solicitud de licencia para almacenamiento y distribución de autodoor., por Comercial Muela, S.A.

Don Fernando Calso Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Hago saber:

Que Comercial Muela, S.A., solicita licencia para instalación de una actividad de almacenamiento y distribución de autodoor. en inmueble ubicado en polígono industrial Cabezuelo I.

Lo que se hace público a los efectos que determina el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Argamasilla de Calatrava, a 21 de julio de 2003.- El Alcalde, Fernando Calso Fernández.

Número 3.658

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

EDICTO

Solicitud de licencia para taller de carpintería, por Mercar La Mancha, S.L.

Don Fernando Calso Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).

Hago saber:

Que Mercar La Mancha, S.L., solicita licencia para instalación de una actividad de taller de carpintería en inmueble ubicado en taller de carpintería (fabricación de armarios a medida).

Lo que se hace público a los efectos que determina el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen, puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Argamasilla de Calatrava, a 21 de julio de 2003.- El Alcalde, Fernando Calso Fernández.

Número 3.659

CIUDAD REAL

Dedicaciones exclusivas en los miembros de la Corporación.

Don Miguel Ángel Gimeno Almenar, Secretario General del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifica:

Que en el Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de junio de 2003, en su punto octavo, propuesta de la Presidencia sobre cargos de la Corporación con desempeño en régimen de las dedicaciones a que se refiere el artículo 75 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procedió a la votación por separado del citado asunto de manera que con respecto a dedicación parcial se obtuvieron trece votos a favor y el voto en contra